

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024

RADICADO No. 2012-00056-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 27:** Por cuanto la solicitud de convocatoria a audiencia de conciliación no ha sido presentada de consuno por las partes, el Despacho deniega el requerimiento.
2. **ARCHIVO DIGITAL 34:** Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho comisorio sin diligenciar.
3. **ARCHIVO DIGITAL 31, 32:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior, por sustracción de materia se abstiene de proveer sobre la solicitud presentada por la Inspección de Policía de El Rosal.
4. No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que la diligencia de entrega no se realizó por cuanto la secuestre designada no se hizo presente para materializar la entrega del vehículo cautelado, el Despacho dispone relevarla del cargo.
5. Así las cosas, para la diligencia de entrega del automotor de placas USA 802 al secuestre, se comisiona al señor Inspector de Policía de El Rosal. **La comisionada cuenta con las facultades para designar nuevo secuestre y asignarle honorarios. Adviértase al auxiliar de la justicia, que se trata de un vehículo de servicio público, cuya administración está gobernada por los numerales 6º, 8 y 9º del artículo 595 del CGP, a cuyo trámite se debe sujetar su actuación.**

6. Requerir a la parte demandante, para que acredite la notificación de BANCOLOMBIA en su condición de acreedor hipotecario, conforme lo decidido en autos precedentes, en especial en el emitido el 28 de julio de la presente anualidad, contenido en el archivo digital 18.
7. No obstante, por secretaría, emítase el oficio de manera inmediata el oficio ordenado en el numeral 3º del precitado auto.
8. Requerir a la parte demandante para que presente el avalúo del automotor, conforme lo previsto en el artículo 444 del CGP, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente secuestrado.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ